

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVO PROMOCIONAL EN EL MARCO DEL FONDO DEL DESARROLLO DE VUELOS Y MOTIVADA POR LA CRISIS GENERADA POR LA COVID-19, POR LO QUE SE DESTINA AL RESTABLECIMIENTO DE LAS RUTAS AÉREAS CON LAS ISLAS CANARIAS Y LA RECUPERACIÓN DE LA CONECTIVIDAD Y EL TURISMO DEL ARCHIPIÉLAGO

El Gobierno de Canarias, dentro de su política turística, como una de sus prioridades está el reforzamiento de la conectividad aérea como marco de trabajo que fortalezca el restablecimiento de las rutas aéreas para preservar y motivar la reactivación, y el apoyo a las líneas aéreas tras la crisis económica y turística derivada del Covid-19, y, de manera indirecta, otros sectores de la economía del archipiélago canario que han resultado perjudicados

La base para esta convocatoria de incentivos es la Aportación Dineraria recibida por Promotur cuyo objeto o actividad principal se incardina a que se reactive y recupere la actividad turística de las islas, mediante la actividad de concesión de incentivos promocionales dirigido a las aerolíneas que efectúen operaciones de transporte aéreo comercial con origen desde cualquier parte del territorio español, Estado miembro de la UE o tercer Estado hacia los aeropuertos de las Islas Canarias, siempre que el operador o proveedor del servicio aéreo incardine su naturaleza y actividad dentro de las definiciones que se prevén en la Base Segunda y cumpla con las condiciones establecidas en la Base Tercera

El presente procedimiento está dirigido a todas aquellas compañías aéreas nacionales, comunitarias o de terceros países que realizan operaciones de transporte aéreo comercial con destino a las Islas Canarias desde cualquier otra parte del territorio no insular (vuelos de carácter nacional o internacional).

Por todo ello, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir la concesión de incentivos promocionales en el marco del restablecimiento de la conectividad aérea.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución, de las bases y de los anexos que la acompañan, en: <https://turismodeislascanarias.com/es/fondo-de-desarrollo-de-vuelos/>

Las Palmas de Gran Canaria, a 05 de marzo de 2021.

Yaiza Castilla Herrera
CONSEJERA DELEGADA
PROMOTUR TURISMO CANARIAS SA



BASES DE CONCESIÓN DE INCENTIVO PROMOCIONAL EN EL MARCO DEL FONDO DEL DESARROLLO DE VUELOS Y MOTIVADA POR LA CRISIS GENERADA POR LA COVID-19, POR LO QUE SE DESTINA AL RESTABLECIMIENTO DE LAS RUTAS AÉREAS CON LAS ISLAS CANARIAS Y LA RECUPERACIÓN DE LA CONECTIVIDAD Y EL TURISMO DEL ARCHIPIÉLAGO

Primera. - Objeto del Incentivo

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de INCENTIVOS PROMOCIONALES con el fin de favorecer la recuperación del sector aéreo y, de manera indirecta, otros sectores de la economía del archipiélago canario que han resultado perjudicados como consecuencia de la crisis social, económica y sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, así, y entre ellos, el turismo; todo ello con el fomento del restablecimiento de las rutas aéreas que conectan las islas con el resto del territorio nacional, con los países de la Unión Europea y con terceros países del entorno de la Unión Europea que representan mercados emisores de turistas hacia el archipiélago, reactivando, por consiguiente, la conectividad aérea e impulsando el turismo canario, que constituye principalmente el motor de la economía de Canarias debido a su carácter de región ultraperiférica y lejanía del continente europeo, lo que limita el desarrollo de otras actividades o sectores productivos, estando de forma estrecha ligado al transporte aéreo.

El Incentivo se destinará a las aerolíneas que efectúen operaciones de transporte aéreo comercial con origen desde cualquier parte del territorio español, Estado miembro de la UE o tercer Estado hacia los aeropuertos de las Islas Canarias, siempre que el operador o proveedor del servicio aéreo incardine su naturaleza y actividad dentro de las definiciones que se prevén en la Base Segunda y cumpla con las condiciones establecidas en la Base Tercera.

Esta convocatoria de Incentivos Promocionales se rige por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y eficiencia para el desarrollo del objeto de la acción que reactive y recupere la actividad turística de las islas y se enmarca dentro de la aportación Dineraria recibida de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, que refleja textualmente que, los gastos que financiará esta aportación dineraria para el Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias derivan de la necesidad de las Islas Canarias de compensar su lejanía e insularidad mediante una política activa para la mejora de la conectividad aérea del archipiélago, sin la cual, el desarrollo del turismo, nuestra principal industria, sería imposible. La desventaja que esto supone frente al resto de destinos continentales, o incluso los insulares anexos a Europa, deja a las islas en una posición muy vulnerable por cuanto que cualquier ruta está sometida a un mayor riesgo operacional que las que se operan en territorio continental

En un contexto extraordinario como el actual, en el que, como consecuencia del COVID-19, se ha perdido toda la conectividad ganada a través de los años, se hace más necesario que nunca el trabajo para el fomento de la conectividad aérea. Se trata de estar preparados para la vuelta a la normalidad en la que se producirán desajustes en la conectividad aérea y habrá que impulsar la reapertura de la mayoría de las rutas preexistentes, para lo que se necesitaría un apoyo adicional a las líneas aéreas, y una promoción de las mismas y de las rutas a restablecer,



cumpliendo siempre con la normativa de referencia en competencia.

La Aportación Dineraria a recibir por Promotur cuyo objeto o actividad principal se incardina a que se reactive y recupere la actividad turística de las islas, aportación Dineraria recibida de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, se realizará mediante la actividad de concesión de incentivos promocionales dirigido a las aerolíneas que efectúen operaciones de transporte aéreo comercial con origen desde cualquier parte del territorio español, Estado miembro de la UE o tercer Estado hacia los aeropuertos de las Islas Canarias, siempre que el operador o proveedor del servicio aéreo incardine su naturaleza y actividad dentro de las definiciones que se prevén en la Base Segunda y cumpla con las condiciones establecidas en la Base Tercera.

Esta actividad se realizará mediante convocatoria pública de incentivos promocionales que se rige por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y eficiencia para el desarrollo del objeto de la acción que reactive y recupere la actividad turística de las islas, y además, esta convocatoria en cuanto tiene por objeto favorecer la recuperación económica a través del restablecimiento de rutas aéreas que conlleva que el destinatario final sean las aerolíneas, y por ende, para dar cumplimiento a las normas europeas de la competencia, se enmarca y contiene los principios del Marco Temporal Nacional relativo a las ayudas estatales para abordar el impacto económico de la pandemia de coronavirus, adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 26 de marzo de 2020.

El 19 de marzo de 2020 se aprobó la Comunicación de la Comisión-Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto actual brote de COVID-19 (en adelante, el marco temporal comunitario). El marco temporal comunitario supone un marco especial aprobado con carácter de urgencia para facilitar la concesión de medidas de apoyo temporales a empresas a través de distintos instrumentos (inicialmente aprobado para las categorías de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales, garantías de préstamos, bonificación de los tipos de interés de préstamos y seguro de crédito a la exportación a corto plazo).

En este contexto, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó el 26 marzo de 2020 el “Marco Nacional Temporal para España relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistente en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipo de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote COVID-19, (en adelante, el marco nacional temporal).

El marco nacional temporal fue notificado a la Comisión Europea al día siguiente de su aprobación, el 27 de marzo de 2020, y ha sido declarado compatible con el mercado interior por la Comisión Europea en fecha 2 de abril de 2020 por Decisión SA.56851 (2020/N).

Este régimen tiene por objeto apoyar a las empresas que se enfrentan a dificultades debido a la pérdida de ingresos y liquidez derivada del impacto económico del brote de coronavirus, respetando las normas europeas de la competencia.



Segunda-Definiciones

A efectos de aplicación de la presente convocatoria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, se entenderá por:

«**Empresa**»: cualquier persona física o jurídica, con o sin fines de lucro, o cualquier organismo oficial dotado o no de personalidad jurídica propia;

«**Compañía aérea**»: empresa con una licencia de explotación válida o equivalente;

«**Licencia de explotación**»: una autorización concedida por la autoridad competente para la concesión de licencias a una empresa, por la que se le permite prestar servicios aéreos en las condiciones que figuren en la licencia

«**Centro de actividad principal**»: el domicilio social o sede social de una compañía aérea en el territorio a partir del cual se realizan las principales funciones financieras y el control operativo, incluida la gestión continua de aeronavegabilidad, de la compañía aérea comunitaria.

«**Vuelo**»: la salida de un aeropuerto determinado hacia un aeropuerto de destino determinado;

«**Aeropuerto**»: cualquier zona de un Estado miembro especialmente adaptado a los servicios aéreos;

«**Servicio aéreo**»: un vuelo o una serie de vuelos para el transporte de pasajeros, carga o correo a cambio de una remuneración o del pago de un alquiler;

«**Certificado de operador aéreo**»: un certificado expedido a una empresa en el que se acredite que el operador posee la capacidad profesional y la organización necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones especificadas en el mismo, según se prevé en las disposiciones de Derecho comunitario aplicables o en la normativa nacional, según proceda;

Tercera. – Ámbito subjetivo

3.1.- Podrán optar a este incentivo promocional todas aquellas compañías aéreas nacionales, comunitarias o de terceros países que realizan operaciones de transporte aéreo comercial con destino a las Islas Canarias desde cualquier otra parte del territorio no insular (vuelos de carácter nacional o internacional) y que, además, cumplan con los siguientes **requisitos**:

- a) Sean titulares de una licencia de explotación, en los términos antes definidos, expedida previo cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en el Capítulo II del Reglamento (UE) 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad y modificado por los Reglamento (UE) 2020/696 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, el Reglamento (UE) 2019/2 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2018 y resto de directivas concordantes.

- b) Estén en posesión de un certificado de operador aéreo válido que especifique las actividades que cubre dicha licencia de explotación expedido de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo por una autoridad nacional de un Estado miembro, por varias autoridades nacionales de Estados miembros que actúen conjuntamente de conformidad con el artículo 62, apartado 5, de dicho Reglamento o por la Agencia de la Unión Europea de Seguridad Aérea.
- c) Su principal actividad sea realizar servicios aéreos, bien de forma exclusiva o bien en combinación con cualquier otra explotación comercial de aeronaves o de reparación y mantenimiento de aeronaves;
- d) Las operaciones de vuelos comerciales hacia las Islas Canarias se realicen durante el periodo de aplicación del incentivo.

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser acreditado a través de la documentación especificada en la Base Novena.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria o la no presentación de la documentación acreditativa requerida, en este caso, tras haber transcurrido, si procede, el plazo de subsanación que se otorgue, se producirá la exclusión automática del solicitante.

3.2.-Exclusiones. No podrán optar a este incentivo promocional las compañías aéreas nacionales, comunitarias o de terceros países que se encuentren en las circunstancias siguientes:

- a) Que los vuelos o rutas aéreas programadas y operadas se realicen partiendo desde las Islas Canarias con destino a otros territorios nacionales o extranjeros o con escala en los aeropuertos canarios hacia esos mismos territorios.

Se exceptúan los vuelos procedentes de Europa o Terceros Países que paren en alguna isla de las Islas Canarias y tengan como destino final otra isla canaria.

- b) Que, aun cumpliendo las condiciones para la explotación del servicio, su actividad se limite a operaciones de transporte aéreo comercial interinsular o local o realicen vuelos comerciales con entrada o salida entre islas del mismo Archipiélago canario.
- c) Quedan excluidos los vuelos de posicionamiento y repatriación, y los de transportes de mercancías, carga, aerotaxis, escalas técnicas, o similares.



- d) Que estén incursas en la definición de «empresa en crisis» contenida en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).
- e) Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior.
- f) Que hubieren solicitado la declaración de concurso voluntario o hubiere sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, se hallara declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estuviere sujeto a intervención judicial o hubiere sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- g) Que hubiere dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- h) Que estuviere incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- i) Que no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- j) Que tuviere la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- k) Que no se hallare al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas, subvenciones o incentivos de otro tipo, según la norma de referencia que resulte de aplicación.

Las prohibiciones de obtener este incentivo promocional afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



Cuarta. - Vigencia de la convocatoria

La convocatoria de los incentivos que se regulan en estas bases permanecerá vigente desde su publicación en la web <https://turismodeislascanarias.com/es/>, hasta el 31 de mayo de 2021, para respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

La vigencia inicialmente prevista para esta convocatoria podrá ser eventualmente objeto de prórroga siempre a efectos de continuar dando respuesta al impacto socioeconómico generado como consecuencia de la pandemia de coronavirus y los efectos provocados por la misma en los diferentes sectores de la economía, y así, el turismo, siempre dentro del periodo establecido por el Marco temporal de referencia, que actualmente está hasta el 30 de junio de 2021, Haciendo asimismo constar la posibilidad de prórroga más allá de esa fecha siempre que se modifique la vigencia del Marco Nacional Temporal.

Quinta. – Dotación económica e importe máximo a conceder

5.1.-El importe del gasto aprobado por el Gobierno para el Otorgamiento de la Aportación dineraria a Promotur Turismo Canarias S.A. asciende a QUINIENTOS DICIESÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (516.288 €) , contando con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que desde la Consejería de Turismo, Industria y Comercio asignen para la sociedad mercantil pública, Promotur Turismo Canarias S.A, y en virtud del instrumento de financiación procedente que se otorgue a dicha entidad para la gestión y financiación de la actividad indicada.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de esta convocatoria de incentivos promocionales no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en la web <https://turismodeislascanarias.com/es/>, la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5.2.- El importe a incentivar por aerolínea se calculará teniendo en consideración los siguientes parámetros:

- Las aerolíneas o compañías aéreas podrán optar a este incentivo promocional siempre que el umbral mínimo de vuelos a operar en el periodo de ejecución indicado en la Base Sexta, sea superior a un 15% en caso de vuelos comerciales internacionales, y a un 40% en el caso de vuelos comerciales nacionales, tomando como referencia la totalidad de los realizados en el mismo periodo en la anualidad 2019.



- Alcanzado este umbral mínimo, a partir del mismo se abonará un importe máximo de hasta cuatro (4,00) euros por plaza de vuelo certificada en el caso de vuelos comerciales internacionales, y de hasta dos (2,00) euros en el caso de vuelos

comerciales nacionales.

- El umbral máximo a obtener por cada operadora/aerolínea en el marco de esta convocatoria asciende a la cantidad total de ochenta mil (80.000,00 euros).

5.3.- Se otorgará dicho incentivo promocional mediante prorrateo del presupuesto existente en relación con las solicitudes presentadas, siempre teniendo en consideración los umbrales anteriormente nombrados, y una vez haya sido verificado el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes en la primera fase y que pasan a esta segunda, previa presentación de la justificación; asignándose y aprobándose certificaciones de vuelos o rutas hasta agotar la dotación presupuestaria existente.

5.4.- La concesión de las presentes se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en el ejercicio, pudiendo en su caso ser ampliada la dotación presupuestaria inicial señalada en el primer apartado sin necesidad de realizar una nueva convocatoria al efecto.

En el supuesto de ampliación del crédito presupuestario inicial o, en su caso, si hubiere renunciado, se creará al efecto una lista de reserva, condicionada de igual modo al agotamiento del presupuesto ampliado y destinado a la convocatoria.

Sexta. - Plazo de ejecución de la actividad

Los vuelos o rutas aéreas nacionales e internacionales comerciales que serán objeto de las presentes condiciones serán los operados por las aerolíneas durante los meses de abril a mayo de la presente anualidad dos mil veintiuno, iniciándose el cómputo para considerar el gasto por plaza/vuelo operado susceptible de este incentivo desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021.

Los vuelos o rutas aéreas comerciales efectuados con anterioridad a esta fecha no serán objeto de la presente convocatoria.

no obstante, en el párrafo segundo de esta base se prevé la posibilidad de prorrogar este plazo “a efectos de continuar dando respuesta al impacto socioeconómico generado como consecuencia de la pandemia de coronavirus”, sin embargo, deberá detallarse expresamente que esta prórroga sólo podrá acordarse hasta el 30 de junio de 2021, asimismo, si lo consideran oportuno, podrá preverse la posibilidad de prórroga más allá de esa fecha siempre que se modifique la vigencia del Marco Nacional Temporal.



Séptima. - Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

7.1.- Los interesados están obligados a relacionarse por medios electrónicos con Promotur Turismo Canarias S.A., lo que comprende desde la práctica de notificaciones hasta la necesaria utilización de las sedes electrónicas o aplicaciones informáticas que se especifiquen.

7.2.- De no ser utilizados dichos medios, se requerirá, a través de medios electrónicos, la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

7.3.- Se deberá garantizar que los interesados pueden relacionarse con la entidad convocante a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Octava. - Criterios de otorgamiento

8.1.- Se abonará un importe máximo de hasta cuatro (4,00) euros por plaza de vuelo certificada en el caso de vuelos comerciales internacionales, y de hasta dos (2,00) euros en el caso de vuelos comerciales nacionales.

8.2.- A resultas de esta evaluación, se dictará la oportuna resolución que se notificará por medios electrónicos a los interesados para que, en su caso, procedan a la aceptación del incentivo concedido y al cumplimiento de las obligaciones posteriores que devengan de lo otorgado según estas bases.

Novena. - Procedimiento de concesión.

9.1.- El procedimiento de concesión se articulará en dos fases:

a) Una primera fase, en la que se procederá a la apertura e iniciación de la presentación de las solicitudes y documentación preceptiva que se indique en los apartados siguientes y, en su caso, al otorgamiento de un plazo de subsanación para la corrección de los defectos subsanables.

b) Una segunda fase, en la que, una vez comprobado por la entidad convocante que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y resulten seleccionados, deberán aportar la documentación requerida para justificar la concesión del incentivo.

9.2.- Fase Primera

9.2.1.- Iniciación del procedimiento: Forma y presentación de solicitudes



Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Base Tercera presentarán telemáticamente a través del apartado correspondiente y habilitado al efecto en la página web de Promotur Turismo Canarias S.A y en el plazo de veinte (20) días a contar desde la publicación de estas bases en la misma, sus solicitudes con los siguientes datos:

- a) Denominación social de la compañía aérea
- b) CIF o equivalente
- c) Dirección social/fiscal
- d) Nombre de representante
- e) DNI o equivalente
- f) Cargo de representante
- g) Nombre de persona de contacto (en caso de ser distinta a la del representante)
- h) Cargo de persona de contacto
- i) Correo-e
- j) Teléfono

Los datos señalados se incluyen en una solicitud en formato PDF editable que deberá ser cumplimentado en su totalidad por el solicitante, siendo ubicado en la propia web de Promotur Turismo Canarias, S.A.. No se admitirán las solicitudes que no se cumplimenten según lo indicado.

Una vez cumplimentada la solicitud en todos sus apartados, deberá ser firmada por la persona representante utilizando los sistemas de firma electrónica reconocidos que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

A la solicitud telemática debidamente cumplimentada en todos sus apartados se acompañará la documentación e información que a continuación se indica:

- 1) Documento acreditativo de constitución de la entidad, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de presentar en su caso certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales de Estados miembros de la Unión Europea y signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, a continuación, se indican:



- a) En Bélgica: «Registre du Commerce», «Handelsregister» y los «Ordres Professionnels Beroepsorden»;
- b) En Dinamarca: «Erhvervs- og Selskabstyreisen»;
- c) En Alemania: «Handelsregister», «Handwerksrolle» y «Vereinsregister».
- d) En Grecia: podrá solicitarse al prestador de servicios que presente una declaración jurada ante Notario que atestigüe el ejercicio de la profesión de que se trate, en los casos previstos en la legislación nacional vigente para la prestación de los servicios de estudios mencionados en el anexo I A de la Directiva 92/50/CEE, el registro profesional «Μητρω ο Μελετηωυ», así como el «Μητρω ο Τρωειωυ Μελετωυ».
- e) En Francia: «Registre du Commerce» y «Répertoire des Métiers»;
- f) En Italia: «Registro della Camera di Commercio, Industria, Agricoltura e Artigianato», «Registro delle Commissioni Provinciali per l'artigianato» o «Consiglio Nazionale degli ordini professionali»;
- g) En Luxemburgo: «Registre aux Firmes» y «Rôle de la Chambre des Métiers»;
- h) h) En los Países Bajos: «Handelsregister»;
- i) En Portugal: «Registro Nacional das Pessoas Colectivas»;
- j) En el Reino Unido y en Irlanda: podrá solicitarse al prestador de servicios que presente un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, a falta de ello, un certificado que atestigüe que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión citada en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.
- k) En Austria: «Firmenbuch», «Gewerberegister», «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern»;
- l) En Finlandia: «Kaupparekisteri», «Handelsregistret»;
- m) En Suecia: «Aktiebolagsregistret», «Handlsregistret», «Föreningsregistret»;
- n) n) En Islandia: «Firmaskrá», «Hlutafélagaskrá»;
- ñ) Para Liechtenstein: «Handelsregister», «Gewerberegister»;
- o) En Noruega: «Foretaksregisteret»

Las restantes empresas extranjeras deberán presentar informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de la actividad que constituye el objeto del incentivo promocional.

- 2) Documento acreditativo de la existencia de la representación, si el solicitante actúa por medio de representante,
- 3) Licencia de explotación de servicios aéreos en vigor, expedida por la autoridad competente de un Estado Miembro o de alguno de los países pertenecientes a la Zona Europea Común de Aviación (ZECA), en cumplimiento con el Reglamento (CE) No 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, o una licencia de explotación o documento equivalente expedido por la autoridad competente de su país de origen.



- 4) Certificado de operador aéreo (AOC) expedido por la autoridad competente con indicación de los servicios o las actividades que desarrolla la entidad, conformes con la licencia de explotación otorgada.

La documentación presentada por el solicitante deberá estar en castellano o, en su caso, en inglés. En caso de ser presentada en idioma distinto a los indicados, se deberá acompañar de su debida traducción.

Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes deberán ser originales o copias electrónicas auténticas.

Presentada la documentación, el solicitante recibirá automáticamente un recibo o justificante, que incluye sello de tiempo y que el solicitante deberá conservar en todo momento del procedimiento. En caso de que el sistema no emitiera el recibo o justificante acreditativo implicará que la presentación de la solicitud, escrito o comunicación no se ha llevado a cabo, debiendo realizarse dicha presentación en otro momento.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la web de la entidad convocante que impida la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, y siempre que sea técnicamente posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado

de esta circunstancia, dejando constancia en la respectiva página web. A tal efecto, no se computará el último día de los plazos de inminente vencimiento para la presentación de las solicitudes, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose el cómputo el siguiente día mediante Resolución al efecto.

Si la solicitud no incorpora la documentación señalada o no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos. Si el requerimiento no fuese atendido, se le tendrá por desistido de su solicitud. De igual modo, podrá instarse del solicitante la reformulación de su solicitud.

Toda la documentación complementaria que los solicitantes estimen conveniente presentar al objeto de la presente, así como la justificación de los extremos alegados por los solicitantes, deberá estar igualmente firmada mediante certificados de firma electrónica de la persona que ostente el poder de representación de la entidad, y dar cumplimiento a los requisitos electrónicos de forma y contenidos señalados en la presente Base.

9.2.2- Ordenación, instrucción y resolución

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a Promotur Turismo Canarias S.A., que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,



conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, Promotur Turismo Canarias S.A. procederá a determinar si las peticiones de los interesados reúnen los requisitos exigidos y aportan la documentación preceptiva. Del resultado de las comprobaciones efectuadas se emitirá al efecto por Promotur Turismo Canarias S.A. una resolución provisional de admitidos de esta primera fase del procedimiento, con indicación de aquellas solicitudes susceptibles de subsanación, para lo que se otorgará el plazo máximo e improrrogable señalado de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución provisional de la primera fase en el sitio web de la entidad convocante; y de las que resultan excluidas por no reunir la condición de beneficiario definida en la Base Segunda.

Las solicitudes excluidas o, en su caso, omitidas en la resolución provisional de esta fase primera dispondrán del mismo plazo de diez (10) días, para presentar alegaciones acerca de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión.

Siguiendo lo indicado en la Base Octava de las presentes bases reguladoras, la notificación de los requerimientos se llevará a cabo mediante comparecencia en el apartado correspondiente y habilitado de la web de Promotur Turismo Canarias S.A., debiendo el solicitante presentar por este mismo medio las informaciones y subsanaciones solicitadas.

Completada o subsanada las solicitudes; se comprobará por la entidad convocante los solicitantes que han presentado y/o subsanado la documentación requerida y se dictará resolución definitiva conteniendo a todos los solicitantes que hayan concurrido, tanto los admitidos inicialmente como los que hubieren subsanado y/o corregido la documentación exigida en esta fase y que pasan a la segunda fase, y así, los excluidos de la misma bien por no ajustarse a la condición de beneficiario definida en la Base Segunda o bien por no haber subsanado en plazo y forma.

9.3.- Fase segunda

9.3.1 Plazo de presentación de documentación justificativa

La entidad convocante solicitará a los solicitantes que hubieren resultados admitidos en la primera fase del procedimiento la documentación que se señala a continuación:

- 1) Certificación de relación de vuelos y plazas a incentivar.
- 2) Declaración del solicitante por la que autoriza a la entidad convocante a recabar de Aena SME, S.A. obtener la información de los vuelos certificados por dicho solicitante que pudiera ser necesaria para comprobar el grado cumplimiento de las condiciones establecidas para obtener el incentivo.



- 3) Plan que recoja el número de operaciones o rutas realizadas con destino a las Islas Canarias durante el período de ejecución establecido en la Base sexta, el número de asientos o plazas, independientemente de que hayan sido ocupadas o no, si bien, de ser posible, se incluirá a efectos estadísticos una estimación de la tasa de ocupación.

A tal efecto, Promotur Turismo Canarias S.A. podrá comprobar estos extremos mediante la información facilitada por Aena SME, S.A., previa autorización de éste en los términos establecidos en la Base indicativa.

El plazo de presentación de la documentación para esta segunda fase de justificación será de diez días a partir de la Resolución definitiva que contiene todos los solicitantes que hayan concurrido, tanto los admitidos inicialmente como los que hubieren subsanado y/o corregido la documentación exigida en esta fase y que pasan a la segunda fase, y así, los excluidos de la misma bien por no ajustarse a la condición de beneficiario definida en la Base Segunda o bien por no haber subsanado en plazo y forma.

En el supuesto de que la documentación justificativa antes señalada adoleciera de defectos subsanables, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación proceda a su corrección.

La falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exclusión automática para la concesión del incentivo, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

9.3.2- Resolución y notificación

Promotur Turismo Canarias S.A. formulará la propuesta de resolución provisional de concesión, debidamente motivada, y acordando tanto el otorgamiento de los incentivos como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, así como concediéndose un plazo de cinco (5) días para presentar alegaciones.

Finalizado dicho plazo, Promotur Turismo Canarias S.A. formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de los incentivos promocionales, y su cuantía máxima, según lo especificado en la Base Quinta

El plazo para dictar la resolución definitiva será antes del 30 de agosto de 2021 y se publicará en la web <https://turismodeislascanarias.com/es/>.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a Promotur Turismo Canarias S.A., mientras no hayan sido notificados.



Si alguno de los beneficiarios renunciase al incentivo concedido, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de prioridad, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, exista crédito suficiente para atender, las solicitudes denegadas ab initio.

Promotur Turismo Canarias S.A. comunicará esta opción a cada interesado, a fin de que accedan a la propuesta en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, Promotur Turismo Canarias S.A. dictará resolución de concesión.

Décima. - Confidencialidad de la información requerida y protección de datos de carácter personal.

10.1.-El contenido de la Solicitud y la documentación preceptiva que la acompaña, así como cualquier otra información aportada en el marco de este procedimiento será tratado de manera confidencial y salvaguardando los datos de carácter personal contenidos en dicha documentación, no siendo objeto de comunicación a terceros ni de publicación, con la excepción de su inclusión en el Informe-propuesta de concesión elaborado por la entidad colaboradora.

10.2.-A estos efectos, se adoptarán las medidas necesarias y adecuadas al nivel de seguridad exigible a los datos que el solicitante facilita, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016, adaptado por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con los dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Decimoprimer. - Obligaciones de los beneficiarios

11.1.-Los beneficiarios de los presentes incentivos promocionales se sujetan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante la entidad convocante el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute.
- c) Comunicar a la entidad convocante las alteraciones que se produzcan en las



circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad convocante, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación por el solicitante de los certificados oportunos expedidos por el órgano competente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de diez años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, a tenor de lo contenido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013. En ningún caso el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser inferior al de la prescripción en materia de subvenciones de cuatro años consignado en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- h) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público del presente Incentivo Promocional, a través de la inclusión de la imagen o logotipos institucionales de la entidad convocante con su marca “Islas Canarias”, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como en las directrices recogidas en la guía de información y comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los Programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020, en la siguiente url: http://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/hacienda/dgplani/galeria/20160809_Guia-IyP_Canarias-FEDER-y-FSE_V19.pdf.

Decimosegunda. - Actuaciones de comprobación y control financiero.

12.1.-La entidad convocante podrá realizar las siguientes actuaciones de inspección y control:

- a) La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.



b) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos conforme a las presente bases reguladoras, así como los establecidos en la legislación básica estatal y su reglamento de desarrollo.

12.2.- Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos competentes comunitarios. Dicho control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociados o vinculados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona física o jurídica. Siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación del incentivo y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

12.3.- Los beneficiarios de los presentes incentivos quedan obligados conforme al régimen establecido en las presentes bases a conservar registros detallados, incluidos los documentos electrónicos, que contengan toda la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, y deben conservarse durante 10 años, para su control por la entidad convocante u otras autoridades competentes que así lo requirieran.

Decimotercera. - Abono del incentivo promocional.

13.1.-El pago del incentivo promocional se realizará una vez presentada la justificación a que refiere la Base Novena.

13.2.-No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de devolución.

Decimocuarta. - Causas y procedimiento de devolución. Criterios de graduación

14.1.- Procederá la devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del incentivo establecido hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la devolución.

A este fin se establecen unos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión del incentivo, que será de aplicación para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a devolver, respondiendo al principio de proporcionalidad:

a) Obtención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad percibida.



- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad incentivada o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a devolver será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad percibida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las presentes bases. En este caso deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y las medidas de publicidad activa. En este caso, procederá la devolución del 30% de la cantidad percibida.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas. En este caso, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a devolver será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad percibida.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por Promotur Turismo Canarias S.A., así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión del incentivo, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a devolver será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad percibida.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de devolución. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a devolver será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad percibida.



Decimoquinta. - Concurrencia y compatibilidad del incentivo.

15.1.- El incentivo promocional previsto en estas bases será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad incentivada, y así, el límite superior de 800.000 euros de gastos, en virtud del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal adoptado y modificado por la Comisión.

No obstante, se ha de tener en consideración que la compatibilidad será posible siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En este caso, procederá su reintegro, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

15.2.- El solicitante deberá comunicar, al inicio o en cualquier otra fase del procedimiento y siempre con anterioridad a la resolución de concesión, las ayudas públicas, ingresos o recursos y cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables promovidas por otras entidades que haya obtenido o solicitado, para la actividad objeto del incentivo promocional, así como deberá comunicar las ayudas acogidas al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 o de minimis, para controlar el cumplimiento de los límites y los criterios de acumulación, mediante la presentación de una Declaración responsable firmado a todos los efectos.

15.3.- La concesión de este incentivo al amparo de las presentes bases no comporta obligación alguna de conceder el mismo en los siguientes ejercicios económicos, en caso de que proceda, para la misma actividad objeto del incentivo promocional.

Decimosexta. - Modificaciones de la resolución de concesión

16.1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo promocional previsto en estas bases podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y, en todo caso, antes del 31 de agosto de 2021.

16.2.- Los beneficiarios podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de la actividad siempre que la misma se circunscriba al objeto y requisitos establecidos en esta convocatoria (rutas o vuelos con destino o llegada a las Islas Canarias), basándose la modificación, que exigirá la debida justificación del beneficiario, en la aparición de circunstancias que dificulten o alteren el desarrollo de las rutas o vuelos para los que se solicita el incentivo.



16.3.-La resolución de la solicitud de modificación se dictará por el órgano instructor, siendo autorizada si la modificación instada no se altere el objeto o finalidad del incentivo promocional establecido al efecto, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. El plazo para resolver será de un mes desde la fecha en que la solicitud de modificación haya tenido entrada en el registro de Promotur Turismo Canarias S.A. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se estimará desestimada.

Decimoséptima. – Prescripción

17.1.-El derecho de Promotur Turismo Canarias S.A. a reconocer o liquidar la devolución prescribirá a los cuatro (4) años.

17.2.- El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

Decimoctava. – Marco jurídico aplicable a esta convocatoria.

18.1.-La presente convocatoria se rige por la normativa privada y demás que le resulta de aplicación a Promotur Turismo Canarias S.A. por razón de su naturaleza y materia, y en el marco de su actividad social y fines, configurándose un procedimiento *ad hoc* y coherente al ejercicio de las facultades y/o actuaciones que les son propias sin que ello devenga del ejercicio de potestades administrativas o de poder público, en cuanto está expresamente excluida del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones y resto de normativa administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad convocante estará al cumplimiento de los principios de gestión e información establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones y las previsiones contenidas en el artículo 5 del Reglamento de la LGS, así como aquellos principios recogidos en las normas de derecho público en cuanto le resulten expresa y específicamente de aplicación.

18.2.- Igualmente, al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril modificado y prorrogado hasta el 30 junio de 2021 por la Comisión Europea el 22 de octubre de 2020 mediante Decisión SA.58778 (2020/N), así como por Decisiones SA. 59196 (2020/N) de la CE de 11 de diciembre de 2020 y SA. 59723 (2021/N) de la CE de 19 de febrero de 2021, se observará lo que se disponga en el mismo..

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A

Fecha: 05/03/2021 - 14:55:34

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aRDsvz06XcwrSp8Svv9CcniHPp61_8We



El presente documento ha sido descargado el 08/03/2021 - 10:14:09